

MINISTERIO DE CULTURA

22680 *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 46.015, interpuesto por don José Pedro Casado Hermoso.*

En el recurso contencioso-administrativo número 46.015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de la Audiencia Nacional, entre don José Pedro Casado Hermoso y la Administración General del Estado, sobre sanción económica en materia de cinematografía, ha recaído sentencia en 25 de mayo de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pedro Casado Hermoso, contra las Resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 30 de enero y 14 de mayo, ambas del año 1986, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales, y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

22681 *RESOLUCION de 30 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para la Restauración del Patrimonio Histórico Español.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el Convenio para la Restauración del Patrimonio Histórico Español, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de julio de 1990.-El Secretario general técnico, Borja Puig de la Bellacasa Aguirre.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA LA RESTAURACION DEL PATRIMONIO HISTORICO

En Madrid, a 20 de julio de 1990, reunidos el excelentísimo señor don Jorge Semprún y Maura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y el excelentísimo señor don Jorge Esteban Fernández Bustillo, Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Principado de Asturias, en representación de dicha Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de continuar colaborando durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, para la protección y revalorización del patrimonio histórico, situado en la Comunidad Autónoma de Asturias, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 149-2 de la Constitución, en el que se establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio a la cultura como deber y atribución esencial, y de acuerdo con el Real Decreto 3149/1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad Autónoma de Asturias, cuyo apartado B.1.a.4, prevé que la Administración del Estado y el Principado de Asturias podrán establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2, y a.3, en las condiciones que en cada caso se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes, en la representación que ostentan,

EXPONEN

Su voluntad coincidente de actuar de forma coordinada en la protección y restauración del patrimonio histórico, incidiendo de forma

especial en aquellos bienes de interés cultural incluidos por la UNESCO en la lista del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

Por otra parte, teniendo en cuenta la amplia riqueza de bienes culturales de carácter monumental existente en el territorio de dicha Comunidad Autónoma, así como la relevancia, singularidad y estima que merecen a todos los ciudadanos tanto como signos de identidad histórica como por destacados valores artísticos o estéticos, unido a las precarias condiciones de conservación que padecen algunos de ellos, justifican el carácter prioritario y general que ha de tener su rehabilitación y restauración, siendo estos hechos más que suficientes para establecer un nuevo Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Asturias, cuya finalidad es sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen, mediante las intervenciones arquitectónicas y urbanísticas que sean precisas, la pervivencia, rehabilitación y revalorización de sus monumentos y conjuntos históricos de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.-La Comunidad Autónoma de Asturias, de acuerdo con su Estatuto de Autonomía y con lo previsto en el Real Decreto 3149/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a dicha Comunidad, se encargará de la restauración del patrimonio histórico, situado en su territorio. A tales efectos restaurará los inmuebles que a continuación se expresan, invirtiendo en ellos la cantidad aproximada de 170.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, con cargo a los fondos de la Consejería de Cultura, Educación y Deportes del Principado de Asturias.

	Pesetas
Torre de Muñiz, Olloniego (Oviedo)	12.000.000
Torre de Báscones (Grado)	3.000.000
Iglesia de Santa María de Tanes (Caso), segunda fase	23.000.000
Iglesia de Bárcena del Monasterio (Tineo)	11.000.000
Iglesia de San Isidoro (Oviedo)	43.000.000
Colegiata de Salas, segunda fase	15.000.000
Torre y Palacio de Villanueva (Grado), segunda fase	15.000.000
Palacio de Mayorazgo de Inguanzo (Cabrales)	18.000.000
Conjunto Monumental de Valdediós, segunda fase	30.000.000

Segunda.-Por su parte, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y con cargo a las dotaciones presupuestarias de este Centro directivo, procederá a restaurar durante los ejercicios 1990, 1991 y 1992, los monumentos que a continuación se indican, por un total aproximado de 111.000.000 de pesetas, incluidos los honorarios por redacción de proyecto y dirección de obra, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

	Pesetas
Catedral de Oviedo	50.000.000
Monasterio de San Pedro de Villanueva, en Cangas de Onís	20.000.000
Iglesia de San Andrés de Bedriñana, en Villaviciosa	4.000.000
Monasterio de Corias, en Cangas de Narcea	20.000.000
Estudios de arte rupestre y actuaciones arqueológicas en valle de Nalón	12.000.000
Estudios y actuaciones arqueológicas en el yacimiento de Campa Torres, en Gijón	5.000.000

De igual manera, el Ministerio de Cultura, a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, se compromete a prestar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la cooperación y apoyo técnico necesario.

Tercera.-La distribución de las relaciones contenidas en las cláusulas primera y segunda tendrán un carácter indicativo, pudiendo ser alterado por variación de necesidades resignándose a monumentos distintos, a propuesta de la Comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Cuarta.-A cada parte firmante corresponderá el encargo de los proyectos de restauración a cuya ejecución se compromete, así como a la adjudicación y el control derivados de tales proyectos.

Quinta.-El presente Convenio tendrá vigencia durante los años 1990, 1991 y 1992, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes, en el supuesto de que las obras no finalicen en el plazo previsto y durante el tiempo necesario para la conclusión de las mismas.

Sexta.-Para el control y seguimiento del Convenio y de los proyectos y obras de restauración se constituirá una Comisión de la que formarán parte el Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura, y el Director regional de Cultura de la Comunidad Autónoma de Asturias, más otras seis personas, tres en representación del Estado, de las que una será el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o persona en la que delegue; y otras tres en representación de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico recíproco sobre la forma de llevar a cabo las diversas actuaciones, pudiendo proponer aquellos cambios de intervenciones que sean necesarios para un mejor y eficaz

cumplimiento de los fines del Convenio. Dicha Comisión se reunirá de forma periódica, como mínimo, una vez al semestre y podrá convocar a aquellas personas que considere conveniente de acuerdo con las cuestiones a afrontar.

Séptima.-La efectividad del presente Convenio queda supeditada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, para el período de su vigencia, se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento.

De acuerdo con lo estipulado y en prueba de aceptación y conformidad, las partes firmantes suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.-El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, don Jorge Esteban Fernández Bustillo; el Ministro de Cultura, don Jorge Semprún y Maura.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22682 ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 760/1987, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Martínez Prieto.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 760/1987, promovido por don Alfonso Martínez Prieto, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación de don Alfonso Martínez Prieto contra la resolución de 26 de enero de 1987 dictada por el Subsecretario de Sanidad y Consumo del Ministerio correspondiente que desestimaba el recurso de reposición a su vez interpuesto contra otra resolución, de la misma autoridad, dictada el 5 de mayo de 1986, que condenaba al actor como autor de una falta muy grave de deslealtad en las funciones encomendadas a la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año, declaramos ajustada a derecho la citada resolución. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

22683 REAL DECRETO 1116/1990, de 7 de septiembre, sobre desafectación de un bien integrante del Patrimonio Nacional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2, k), de la Ley 23/1982, de 16 de junio, del Patrimonio Nacional, el Consejo de Administración del mismo ha solicitado la desafectación del uso y servicio de la Corona

de una parcela de terreno, situada en el término municipal de Madrid, para su incorporación al Patrimonio del Estado.

Tramitada la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, procede acordar la desafectación por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de dicho Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de septiembre de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se desafecta del uso y servicio de la Corona una parcela de terreno en el término municipal de Madrid, con una superficie de 6.000 metros cuadrados, que tiene forma triangular, y linda: Al norte, en línea recta de 160 metros 20 centímetros, con los terrenos ocupados por servicios del Centro Superior de Información de la Defensa; al este, en línea recta de 100 metros, con terrenos del Patrimonio Nacional cedidos en uso a la Sociedad de Fomento y Cría Caballar, y al sur, en línea recta de 103 metros, con la carretera nacional VI.

Art. 2.º Practicadas las actuaciones previstas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley del Patrimonio Nacional, aprobado por Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, el bien desafectado se integrará en el Patrimonio del Estado, haciéndose efectiva dicha integración a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente acta de desafectación.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 7 de septiembre de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ

BANCO DE ESPAÑA

22684 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de septiembre de 1990

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	98,690	98,938
1 ECU	129,738	130,062
1 marco alemán	62,675	62,831
1 franco francés	18,716	18,762
1 libra esterlina	184,419	184,881
100 liras italianas	8,408	8,430
100 francos belgas y luxemburgueses	305,108	305,872
1 florín holandés	55,640	55,780
1 corona danesa	16,421	16,463
1 libra irlandesa	168,289	168,711
100 escudos portugueses	70,721	70,899
100 dracmas griegas	63,521	63,680
1 dólar canadiense	84,794	85,006
1 franco suizo	75,026	75,214
100 yens japoneses	71,211	71,389
1 corona sueca	17,114	17,156
1 corona noruega	16,230	16,270
1 marco finlandés	26,624	26,690
100 chelines austriacos	891,884	894,116
1 dólar australiano	80,699	80,901